

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos **CUSSAC, VICTOR ENRIQUE S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00313-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de VICTOR ENRIQUE CUSSAC ocurrida el 16/01/2026 (acreditado en fecha 12/03/2026), cónyuge de María Fabiana Velázquez (acreditada en fecha 12/03/2026) y padre de Carla Agustina Cussac (acreditado en fecha 12/03/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del C.C. y.C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 24/06/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 06/04/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: 16/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (25/06/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **VICTOR ENRIQUE CUSSAC** le heredan su hija **CARLA AGUSTINA CUSSAC** y su cónyuge supérstite **MARÍA FABIANA VELAZQUEZ**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano A. Castro

Juez